



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJÉRCITO DE TIERRA
INSPECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WFG-PKI
Apellidos y Nombre: VALDERAS AGUILAR, JAVIER
Cargo: JEFE ACCTAL. DE LA SAECO DE LA DIIN
Fecha: 28/08/2020 13:19

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DEL PROYECTO CON TC 118-04/20 Y DE TÍTULO "PROYECTO DE SUSTITUCIÓN G.E. 3, BAE SAN PEDRO, COLMENAR VIEJO" POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Se emite este informe en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en adelante LCSP, y del artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en adelante RGLCAP justificando en el mismo los siguientes aspectos:

A) NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

De acuerdo con la Instrucción 7/2016 de 19 de enero del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, la Dirección de Infraestructura es el órgano técnico responsable de la ejecución en materia de construcciones y obras, del mantenimiento y ordenación de las instalaciones, así como de los aspectos relacionados con la protección medioambiental.

En ese marco, la Dirección de Infraestructura promueve la contratación del presente expediente, en el que se va a proceder a la adecuación del grupo electrógeno (200 kVA).

Son razones de interés público la necesidad de realizar la obra descrita ya que la instalación en su estado actual no satisface los requisitos exigibles para los usos previstos.

B) PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO APLICABLE.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP (valor estimado inferior a 80.000 euros) es ABIERTO SIMPLIFICADO.

C) PROPUESTA TRAMITACIÓN EXPEDIENTE.

ORDINARIA

D) CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Con arreglo a lo establecido en el artículo 146.1 de la LCSP se propone Único criterio: PRECIO, no considerando necesario otro criterio.

CORREO ELECTRÓNICO:

sae@et.mde.es

USO OFICIAL

C/: PRIM Nº 6

28071 MADRID

TEL.: 91 7802305 - 8192305

FAX.: 91 7803147



E) DIVISIÓN EN LOTES

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 99 de la LCSP, NO se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes ya que se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

F) VALOR ESTIMADO

A efectos del artículo 101 de la LCSP y siendo el importe del proyecto inicial de 49.258,80 € sin IVA o equivalente, se considera:

- OPCIONES computables:

1ª.- Desglose por Lotes: NO

2ª.- Modificados que no necesitan aprobación: en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP. No se valoran ahora.

3ª.- Suministros puestos a disposición del contratista por la Administración: NO

4ª.- Prórrogas: NO. Solamente las posibles sin repercusión económica y por causas no imputables al contratista (Art. 195.2 LCSP) o las definidas en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

5ª.- Primas por objetivos u otras: NO.

6ª.- Repetición trabajos similares del art. 168. e) LCSP: NO.

7ª.- Modificados que necesitan aprobación (Art. 204 y 242 de la LCSP):

- Previstas: No

- Imprevistas: Se sujetan a límites del art. 205 de la LCSP, no se valoran ahora.

TOTAL VALOR ESTIMADO: 49.258,80 €, sin IVA o equivalente.



G) CLASIFICACIÓN EXIGIDA / CRITERIOS SOLVENCIA

Para dicha licitación y al ser el valor estimado inferior a 500.000 €, de acuerdo con el artículo 77 de la LCSP, NO se exige Clasificación Obligatoria.

No obstante y dadas las características técnicas del Proyecto, para valorar la solvencia de la empresa y admitir la participación de la misma en la licitación, excepto para empresarios no españoles de la Unión Europea según lo señalado por el art 78 de la LCSP, el empresario (incluyendo empresario no español pero nacional de Estado miembro de la Unión Europea, concurra al contrato aisladamente o en UTE) podrá acreditar potestativamente su solvencia con su clasificación, si dispone de ella, en los siguientes grupos, subgrupos y categorías: **Grupo I, Subgrupo 6, Categoría 1**, o su equivalente según RD 1098/2001.

Según el artículo 159.6 de la LCSP, en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

H) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

NO se exigen ninguna particular referente a la ejecución técnica de la obra (adscripción de medio personal o material específico para la obra.....)

Las que el Órgano de Contratación considere en el Pliego de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

Por todo ello, se aporta Proyecto a dicha memoria el cual contiene las prescripciones del art 233 de la LCSP y en particular su apartado segundo, siendo la documentación aportada suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenden. Así mismo el mismo se encuentra en condiciones para ser publicado en su totalidad por el Órgano de Contratación de SAECO

I) IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Por la metodología empleada en la tasación de infraestructuras, las actuaciones recogidas en el proyecto y que tiene por objeto la adecuación del grupo electrógeno (200 kVA), no originan ni aumento de capital ni del patrimonio público.

La adecuación de instalaciones en pleno uso, uso parcial o uso interrumpido, en base a la



USO OFICIAL



normativa de la Dirección General de Infraestructura del MINISDEF y la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueban los índices de ocupación de referencia de los inmuebles de uso administrativo del patrimonio del estado, no supone un incremento de productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien.

Por lo anterior se entiende justificada la imputación del gasto al Capítulo 2.

EL CORONEL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

USO OFICIAL